

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES PERMISIVOS

Que en atención a la solicitud con radicado No. 1328 del 15 de febrero de 2021 y 2147 del 09 de marzo de 2022, fue expedido el Auto No. 424 del 27 de mayo de 2022, con el ánimo de iniciar el trámite de aprovechamiento forestal único de (161) individuos arbóreos, a la sociedad AP UNIDOS S.A.S, identificada con NIT: 900.785.900-7 para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “*Riviera del Mar*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Tubará, Departamento del Atlántico.

Que con ocasión a ello, se llevó a cabo visita de inspección el día 19 de julio de 2022 y por ende fue proferido el Informe Técnico No. 968 del 30 de diciembre de 2022, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“(…)

COORDENADAS DEL PREDIO: Las siguientes son las coordenadas geográficas del área o polígono de la solicitud de aprovechamiento forestal:

Tabla 1. Coordenadas del área de la solicitud de aprovechamiento forestal.

FID	X	Y
0	4782802,179	2770245,588
1	4782828,959	2770333,812
2	4782884,095	2770324,621
3	4782945,148	2770320,197
4	4783015,501	2770319,49
5	4783084,343	2770324,644
6	4783193,827	2770337,811
7	4783252,156	2770346,186
8	4783328,845	2770352,963
9	4783402,302	2770359,118
10	4783478,425	2770368,386
11	4783550,36	2770377,144
12	4783633,715	2770379,267
13	4783641,067	2770290,091
14	4783587,261	2770286,887

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

15	4783524,228	2770281,096
16	4783468,075	2770274,102
17	4783393,112	2770262,793
18	4783266,538	2770238,326
19	4783134,419	2770216,844
20	4783049,807	2770209,949
21	4782891,003	2770231,712
22	4782802,179	2770245,588

Fuente: sociedad AP UNIDOS S.A.S

LOCALIZACIÓN: El área objeto de aprovechamiento forestal se encuentra en un lote identificado con Matricula inmobiliaria No 040-612947 y referencia catastral No 0003-0001-0451-000, ubicado en la Calle 1 No 1-352 del municipio de Tubará.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7. Actualmente se encuentra ejecutando el proyecto urbanístico “RIVIERA DEL MAR”, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, por lo cual mediante radicado No. 13282-2022 solicitó a la C.R.A. un permiso de aprovechamiento forestal único consistente en 161 especímenes de árboles y frutíferos magnoliates.

La C.R.A. mediante el Auto No. 424 de 2022 inició el trámite de aprovechamiento forestal único solicitado por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.

A continuación, se exponen las consideraciones técnicas de la C.R.A. sobre la información y documentación aportada por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7. (Solicitante), mediante radicado No. 1328-2021, en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal único para el proyecto “Riviera del Mar”

Respecto del área y de los individuos a aprovechar:

Mediante radicado No. 6118-2021, la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7, solicitó el aprovechamiento forestal de ciento sesenta y un (161) individuos arbóreos, localizados en un lote identificado con Matricula inmobiliaria No 040-612947 y referencia catastral No 0003-0001-0451-000, localizado en la Calle 1 No 1-352 del municipio de Tubará, se realizó visita técnica en fecha 19/07/2022, determinándose que la actividad de aprovechamiento forestal se realizará en una extensión de 8,4 Has, según Certificado de tradición aportado por la sociedad AP UNIDOS.

Al momento de la visita de campo se pudo observar que en el área objeto de aprovechamiento se estaban realizando actividades u obras de tipo civil, con presencia de maquinaria amarilla, al iniciar el recorrido se evidenció la no presencia de algunos individuos arbóreos relacionados en el inventario forestal aportado por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7, se realizó la respectiva identificación y medición de las características dasométricas de los especímenes encontrados, en muestreo tipo aleatorio, teniendo en cuenta el número de árboles y las características físicas del terreno.

Con las coordenadas del inventario y el registro fotográfico tomado en la visita técnica del 19/07/2022 se logró

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000464 DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

determinar la no presencia de algunos árboles relacionados en el inventario aportado; En las áreas donde debían estar algunos árboles relacionados se observó que se habían realizado actividades de descapote, movimientos de tierra, cimentación, entre otras actividades), así como viviendas en construcción, (ver Registro Fotográfico del anexo).

Con el apoyo del programa Google Earth Pro, se realizó la comparación de la cobertura vegetal entre las imágenes satelitales de los años 2018 y 2022, observándose alteraciones en los sitios en comento.

Por consiguiente, se concluye que en el predio se realizaron actividades de aprovechamiento forestal, sin el respectivo permiso o autorización ambiental, presuntamente por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7

En atención a la caracterización ambiental, de acuerdo con los instrumentos de planificación regional y las determinantes ambientales para el polígono resultante de las coordenadas suministradas, se pudo determinar lo siguiente.

LOCALIZACIÓN

De acuerdo con las coordenadas suministradas, el polígono resultante se encuentra localizado en el Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico.

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

En las características ambientales del polígono de interés se incluyen rasgos físicos y aspectos ambientales relevantes, soportados en estudios técnicos realizados por esta Corporación y otras entidades del orden Nacional, que permiten ampliar las características del área de interés.

Drenajes y cuerpos de agua

Incluye las redes de drenajes superficiales y cuerpos de agua a escala 1:25.000, según la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

La siguiente figura muestra la red hídrica superficial y cuerpos de agua identificados.

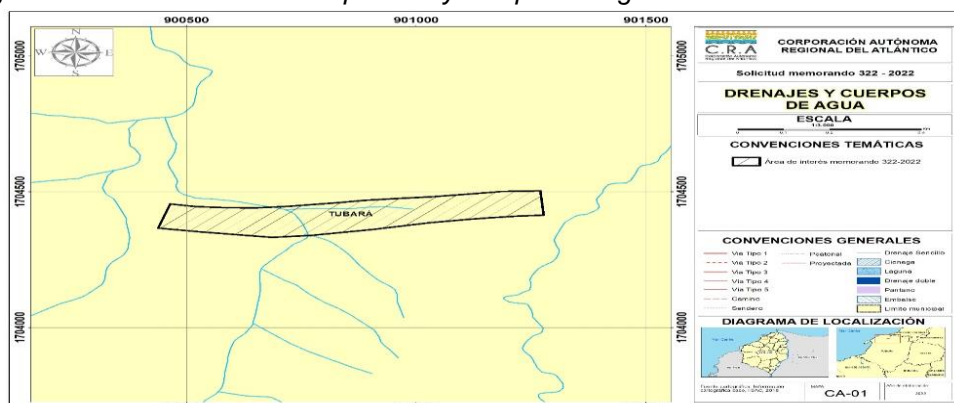


Figura 6. Drenajes y cuerpos de agua polígono de interés

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

A la escala de trabajo se identifica cartográficamente la presencia de algunas corrientes de agua superficiales que atraviesan el polígono de interés.

No obstante, se deberá evaluar a una escala menor para identificar la presencia o ausencia de corrientes superficiales o cuerpos de agua en el área de interés. En cuyo caso, estas corrientes y/o cuerpos de agua en el polígono señalado se identifiquen, se deberá tener en cuenta las rondas hídricas o forestales de protección que intervengan en el polígono señalado.

Ronda Hídrica

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2017:

“Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

La siguiente figura muestra el mapa de ronda hídrica para drenajes y cuerpos de agua.

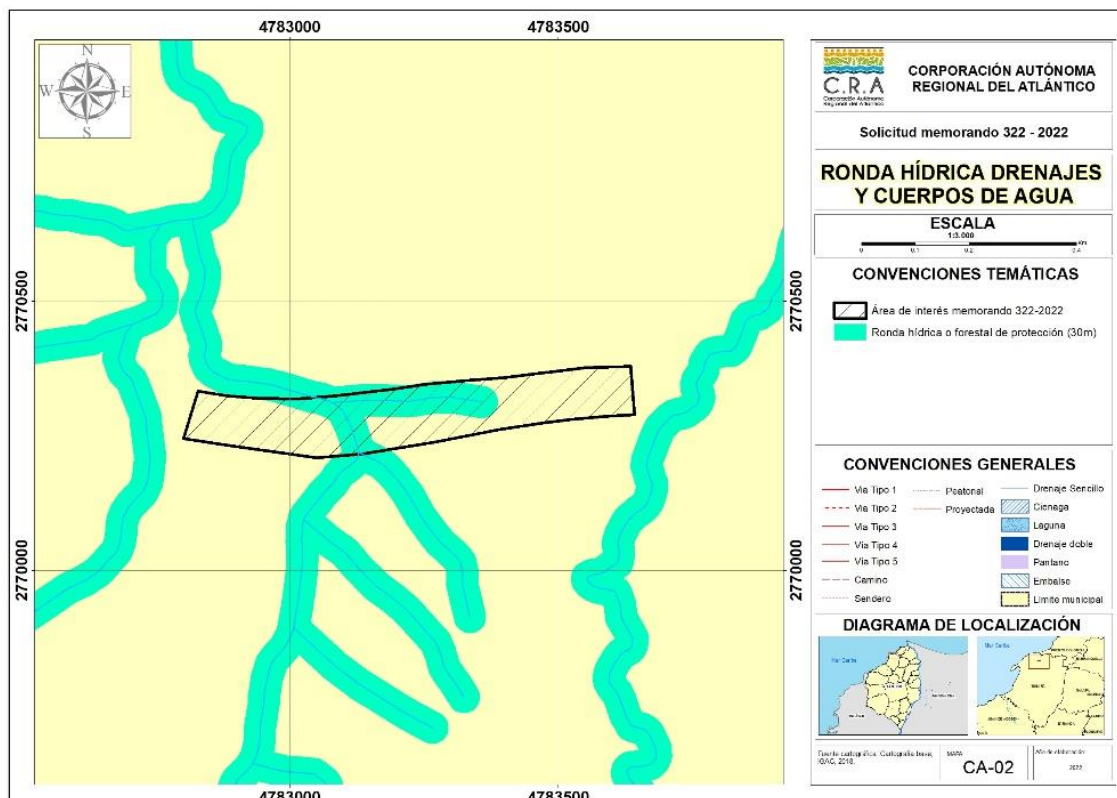


Figura 7. Ronda hídrica drenajes y cuerpos de agua polígono de interés

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Conforme a la información cartográfica revisada, se identifican rondas hídricas o forestales de protección de corrientes superficiales al interior del área del polígono resultante. No obstante se deberá evaluar a una escala mucho más detallada la presencia o ausencia de estos cuerpos de agua.

Cuenca hidrográfica

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974:

“Artículo 312.- Entiéndase por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar”.

La siguiente figura muestra la cuenca hidrográfica a la cual está asociado el polígono de interés.

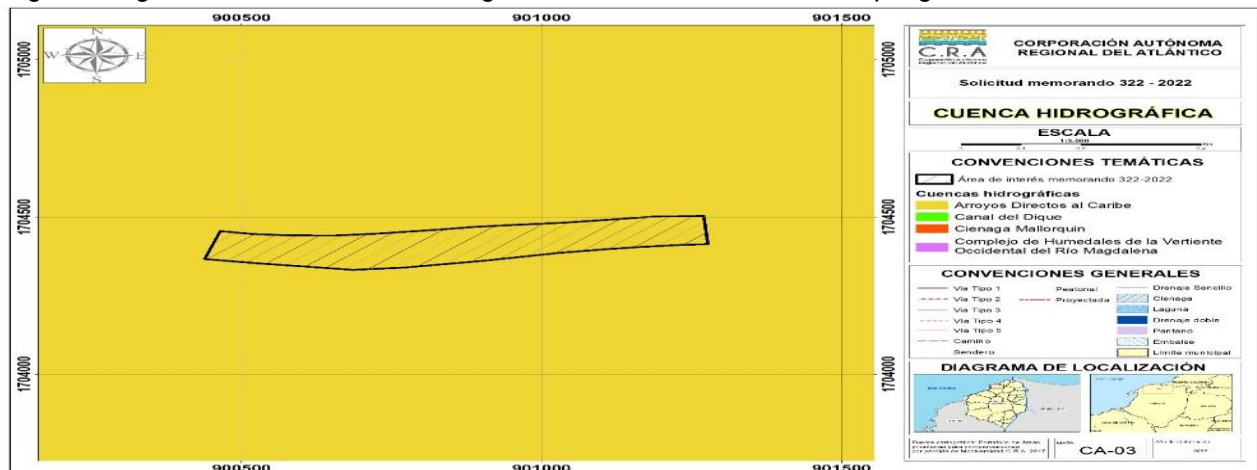


Figura 8. Cuenca hidrográfica en el polígono de interés

El polígono de interés se encuentra localizado en las Cuenca Arroyos Directos al Caribe, la cual se encuentra en ordenación Acuerdo No. 002 de 2011. Por lo tanto, a la fecha no se cuenta con zonificación ambiental y plan de manejo adoptado.

Coberturas

Las coberturas de la tierra proporcionan información fundamental para diversos procesos nacionales como los mapas de ecosistemas, conflictos de uso del territorio, ordenación de cuencas y del territorio, seguimiento a la deforestación de los bosques, y los inventarios forestales (IDEAM, 2010).

La base de datos de Corine Land Cover Colombia (CLC) es la metodología utilizada en Colombia para la caracterización de la cobertura de la tierra. Esta metodología permite describir, caracterizar, clasificar y comparar las características de la cobertura de la tierra, interpretadas a partir de la utilización de imágenes de satélite, para la construcción de mapas de cobertura a diferentes escalas (IAVH, et. al, 2014).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el año 2015, bajo el estándar propuesto en la metodología Corine Land Cover, elaboró el Mapa de Cobertura de la Tierra para todos los municipios de su jurisdicción, a escala 1:25.000. La siguiente figura muestra las coberturas asociadas al polígono de interés.

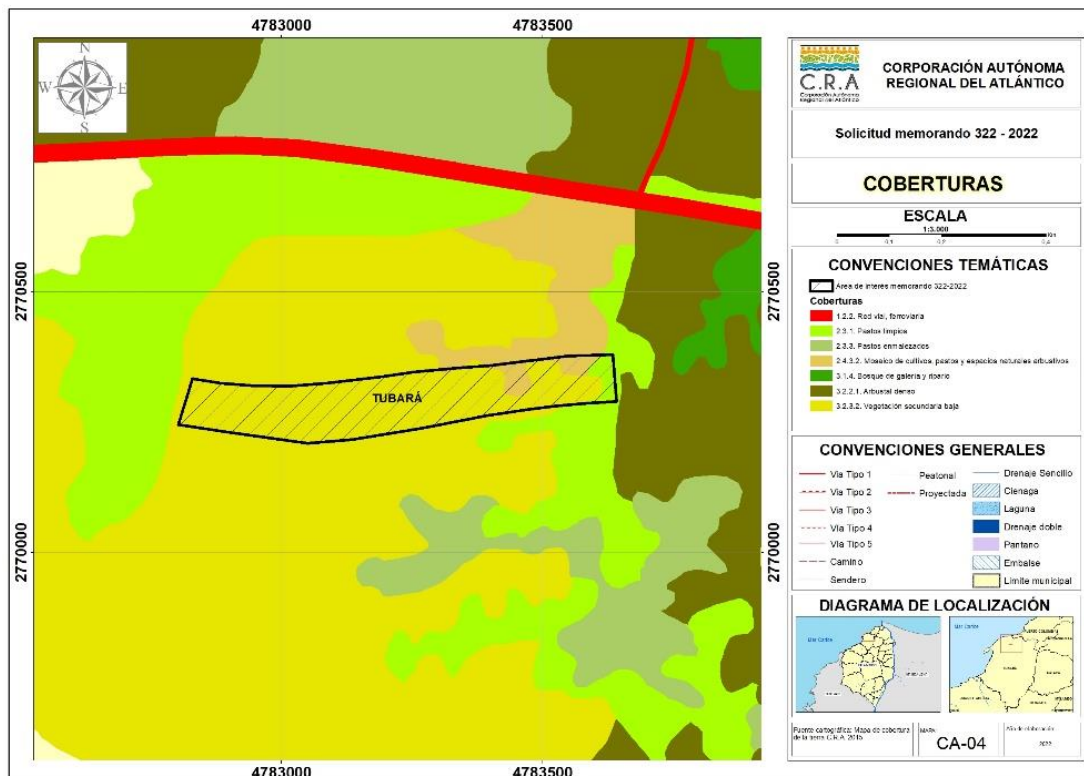


Figura 9. Coberturas en el polígono de interés

Las coberturas identificadas de acuerdo con el mapa de cobertura de la tierra del año 2015, relacionadas con el polígono de interés son: Pastos Limpios, (2.3.1.), Vegetación secundaria baja (3.2.3.2), Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales arbustivos.

Capacidad de uso del suelo

La clasificación de las tierras por su capacidad de uso consiste en el agrupamiento de suelos de la carta temática respectiva, fundamentada en los efectos combinados del clima y las limitaciones permanentes o poco modificables de los suelos, con el fin de establecer sus posibilidades de uso y la capacidad de producción, el riesgo de deterioro y los requerimientos de manejo.

La clasificación se hace con base en propiedades como la pendiente, el drenaje natural, la erosión y el clima, de cada uno de los componentes de las unidades cartográficas. Las unidades de capacidad de uso son agrupaciones de unidades de suelos con variaciones poco significativas en las características de cada componente.

la capacidad de uso de las tierras, de los suelos del departamento de Atlántico se agruparon en clases 3, 4, 6, 7 y 8, en las cuales el grado de limitaciones progresan desde ligeras hasta extremadamente severas; a estas clases corresponden las subclases 3h, 3s, 4e, 4es, 4s, 4h, 6s, 6pe, 7pe y 8hs (IGAC, 2008).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

La siguiente figura muestra las subclases de la capacidad de uso del suelo identificadas en el área de interés.

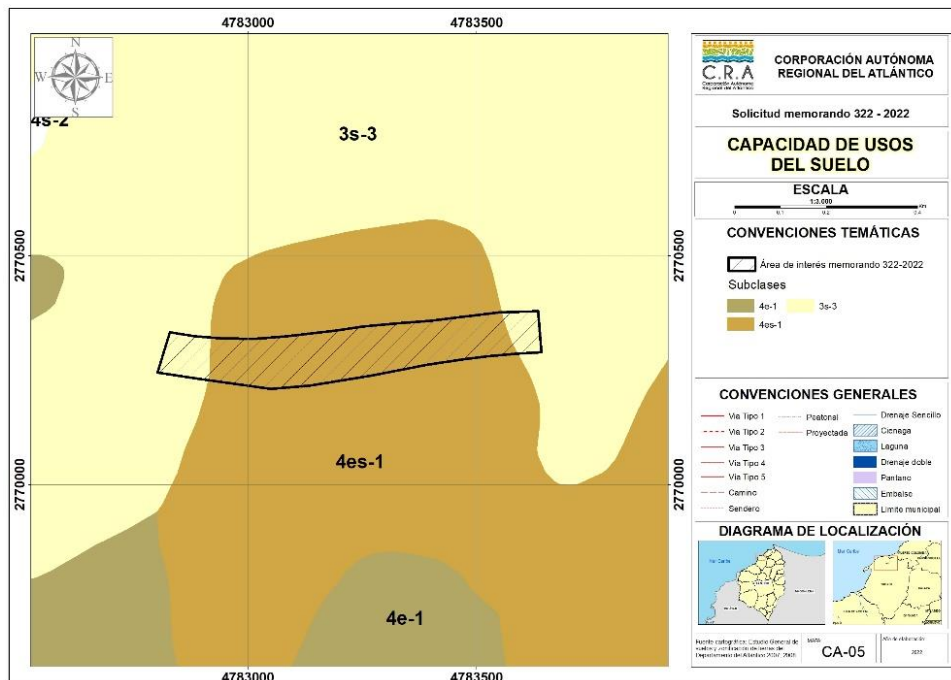


Figura 10. Capacidad de uso del suelo polígono de interés

De acuerdo con el Estudio general de suelos y zonificación de tierras del departamento del Atlántico 2007, en el área de interés se identifica áreas con subclase 3s-3 y 4es-1.

Subclase 3s-3: Conforman esta subclase las unidades LWBb, LWBc, RWGa y RWSa, localizadas en el paisaje de lomerío, en la planicie aluvial y fluvio lacustre, de relieve plano a ligeramente inclinado con pendientes 0-3-7-12% y clima cálido seco.

Las limitaciones más severas de uso de los suelos se deben a las texturas finas (contenido de arcilla entre 40 y 60%) y los encharcamientos de corta duración durante los inviernos.

Subclase 4es-1: En esta subclase se incluyen unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie eólica, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado. Dentro de esta agrupación se encuentran los suelos de las unidades, RWWc2, LWEb2, LWEc2, LWE d2, LWFc2 y LWFd2.

Las principales limitaciones de estos suelos que restringen su uso están referidas a los procesos erosivos en grado moderado y la profundidad efectiva superficial debido a la presencia de sales y sodio.

Escenarios de conservación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000464 DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Los escenarios son áreas identificadas en el Departamento del Atlántico encaminadas a la conservación y gestión integral del territorio. Estos escenarios orientan los procesos para realizar compensaciones por pérdida de biodiversidad.

Mediante Resolución No. 0087 de 2019, esta Corporación adoptó el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el Departamento del Atlántico a escala 1:25.000. Este Portafolio, es una herramienta cartográfica que identifica, localiza y delimita áreas prioritarias para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias por pérdida de biodiversidad. No define usos del suelo, lo que pretende la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con este Portafolio es que las compensaciones contribuyan complementariamente a la adaptación del territorio al cambio climático en el marco de la política de gestión del riesgo y la conectividad del territorio.

El Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el Departamento del Atlántico a escala 1:25.000, identifica tres escenarios:

- 1. El Escenario I está constituido por un total de 36.069 Ha (10.9% del Departamento), las cuales están compuestas por: Las áreas protegidas declaradas inscritas en el RUNAP y Las áreas prioritarias para la conservación del SIRAP Caribe.*
- 2. El Escenario II cubre un área de 100.978 Ha (30.5% del territorio), este está compuesto por: Ecosistemas estratégicos de Manglar, las Rondas Hídricas, las áreas importantes de conservación de Aves - AICA de Ciénaga Grande de Santa Marta (CO008), definidas por el IAVH (2009), el Área RAMSAR del Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, y las áreas zonificadas para la conservación y restauración en los POMCAS.*
- 3. El Escenario III denominado conectividad ecológica regional cubre un 10.2% del territorio el cual equivale a 33.925 Ha. Este escenario está conformado por: Áreas importantes para la conectividad, áreas de suelo clase agrologica VIII, áreas naturales y seminaturales sin ninguna figura legal.*

La siguiente figura muestra los escenarios de conservación identificadas en el área de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

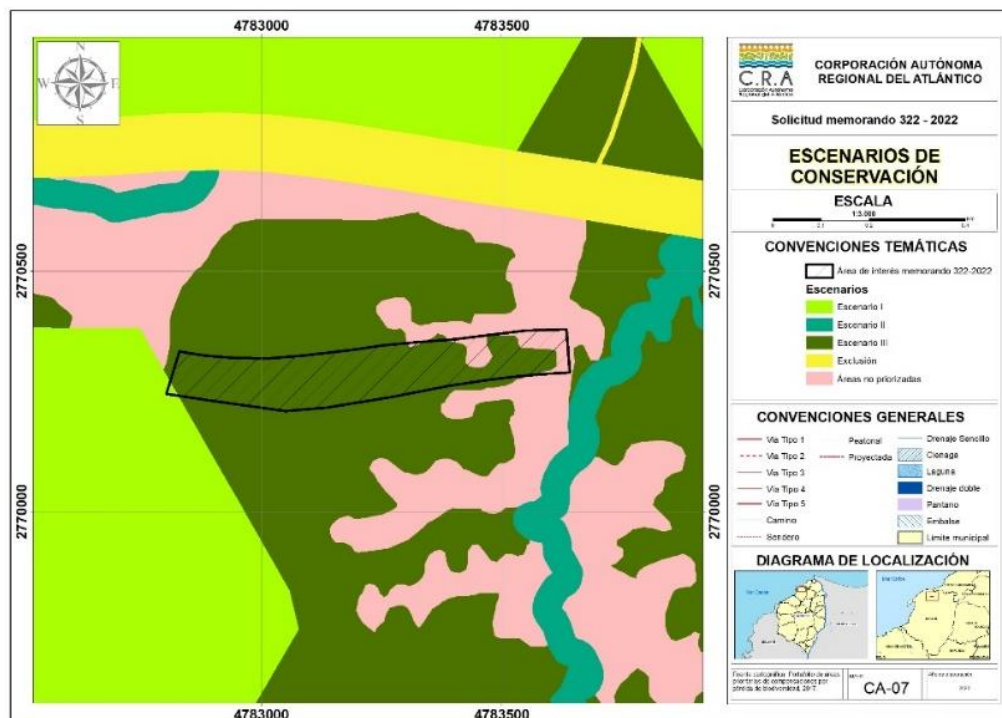


Figura 11. Escenarios de conservación polígono de interés

De acuerdo con el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación a escala 1:25.000, En el polígono de interés se encuentran áreas identificadas como Escenario de conservación, de los escenarios I, Áreas potenciales del SIRAP y Escenarios II, ecosistemas estratégicos y otras estrategias complementarias, al igual que se encuentran áreas no priorizadas.

Acciones de compensación

El principal objetivo de las compensaciones es alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad a través del cumplimiento de la adicionalidad, la sostenibilidad de los resultados de compensación y la equivalencia ecológica (Gardner, y otros, 2013). Las acciones de compensación buscan reconocer el carácter estratégico de la biodiversidad como fuente principal, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, indispensables para el desarrollo del país.

Las acciones de compensación de acuerdo con el mismo Portafolio se dividen en: Preservación, Restauración, Rehabilitación Recuperación.

1. **Acciones de preservación:** Hacen alusión al mantenimiento del estado natural de los ecosistemas mediante la limitación o eliminación de la intervención humana en ellos (Decreto 660 de 2017, CRA), para ello esta establece:

a. La creación, ampliación o saneamiento de áreas protegidas públicas que conformen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en concordancia con el Decreto 2372 de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000464 DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

b. La creación y ampliación de áreas protegidas privadas que conformen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP o Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registradas conforme al Decreto 2372 de 2010.

c. El establecimiento de acuerdos de conservación voluntarios, de incentivos para el mantenimiento y conservación de las áreas, servidumbres ecológicas u otros, entre el titular del proyecto y los propietarios, poseedores o tenedores de los predios.

- 1. Acciones de restauración: los fragmentos que se encuentren transformados se evaluarán a la luz de los procesos de la restauración ecológica, para garantizar que el territorio vuelva a establecer la estructura, composición y función de especies similares a las del ecosistema impactado. La restauración se dirigirá a reestablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad que haya sido alterada o degradada (Decreto 660 de 2017, CRA).*
- 2. Acciones de rehabilitación: Los fragmentos que se encuentren transformados, en especial de aquellas áreas de tierras desnudas o degradadas y zonas quemadas se evalúan a la luz de la rehabilitación, el cual de acuerdo con el Plan Nacional de Restauración es definido como aquellas áreas importantes para recuperar la productividad y/o los servicios del ecosistema en relación con los atributos funcionales o estructurales. En este sentido, la rehabilitación está orientada a llevar el sistema degradado a un sistema similar, el cual sea autosostenible, preserve algunas especies y preste algunos servicios ecosistémicos.*
- 3. Acciones de recuperación: Las acciones de recuperación implican el rescatar algunos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen a los ecosistemas naturales. El objetivo es retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios ambientales diferentes a los del ecosistema original, integrándolo ecológica y paisajísticamente a su entorno.*

La siguiente figura muestra las acciones de compensación sobre el área de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”



Figura 12. Acciones de compensación polígono de interés

En el polígono de interés las áreas identificadas para la realización de acciones de compensación, son las identificadas para restauración, el resto de áreas se encuentra en no priorizadas.

Unidad hidrológica

Las unidades hidrológicas corresponden a las subcuencas o áreas de drenajes identificadas para el Departamento del Atlántico, a escala 1:25.000. Para la definición de estas se tuvo como referencia la red de drenajes de la base de datos geográfica a escala 1:25.000 elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En total se identificaron 107 Unidades Hidrográficas (UH) incluyendo el segmento del río Magdalena que atraviesa el sector oriental del departamento. Se reporta que el mayor número de UH se ubica dentro de la zona hidrográfica de Bajo Magdalena, siendo el Canal del Dique la de mayor cantidad con un total de 38 UH.

La siguiente figura muestra la unidad hidrológica sobre la cual se encuentra el polígono de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

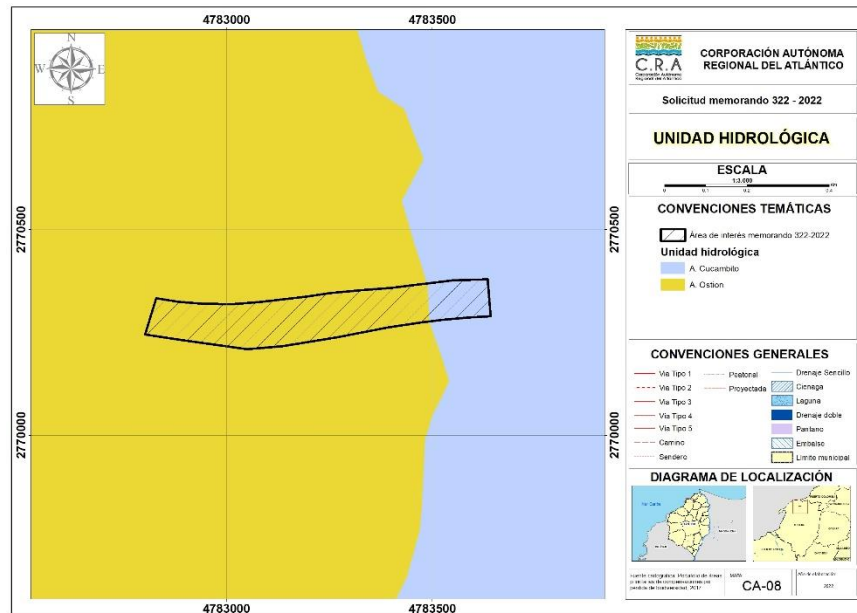


Figura 13. Unidad hidrológica polígono de interés

El polígono de interés se encuentra en las unidades hidrológicas Arroyo Cucambito y Arroyo Ostión.

Ecosistemas

De acuerdo con lo definido en la Convención de Diversidad Biológica CDB, se entiende por ecosistemas al “Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos en su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional materializada en un territorio, la cual se caracteriza por presentar una homogeneidad, en sus condiciones biofísicas y antrópicas”.

A partir de la articulación de diferentes institutos de investigación y entidades del orden Nacional, se logró elaborar el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 en el año 2017, a través, del establecimiento de una estructura jerárquica que va desde los Grandes Biomas, los Bioma, hasta los Ecosistemas. Se definió que Colombia tiene 91 tipos de Ecosistemas Generales, distribuidos de la siguiente manera:

1. Marinos 7 naturales.
2. Costeros continentales e insulares: 13 naturales y 2 transformado,
3. Terrestres continentales e insulares: 25 naturales y 17 transformados,
4. Acuáticos 25 naturales y 2 transformado.

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, en la siguiente figura se muestra los ecosistemas donde se encuentra el polígono de interés:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

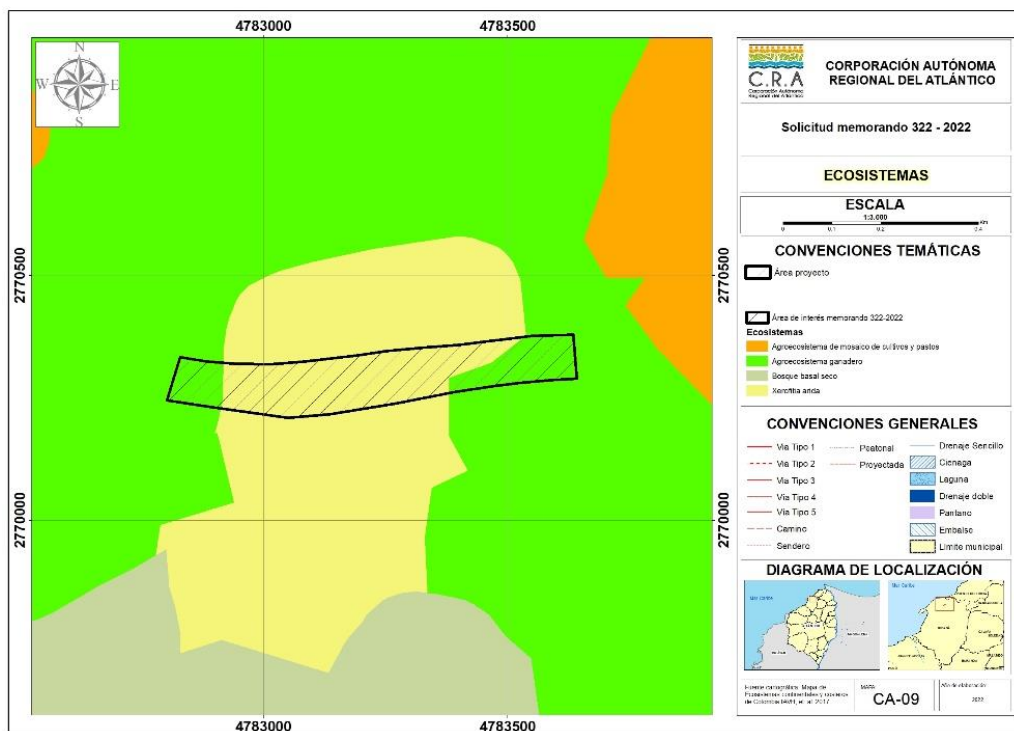


Figura 14. Ecosistemas en polígono de interés

De acuerdo con lo anterior, el polígono de interés se encuentra en Agroecosistema ganadero y Xerofitia arida.

Categoría de priorización de compensaciones

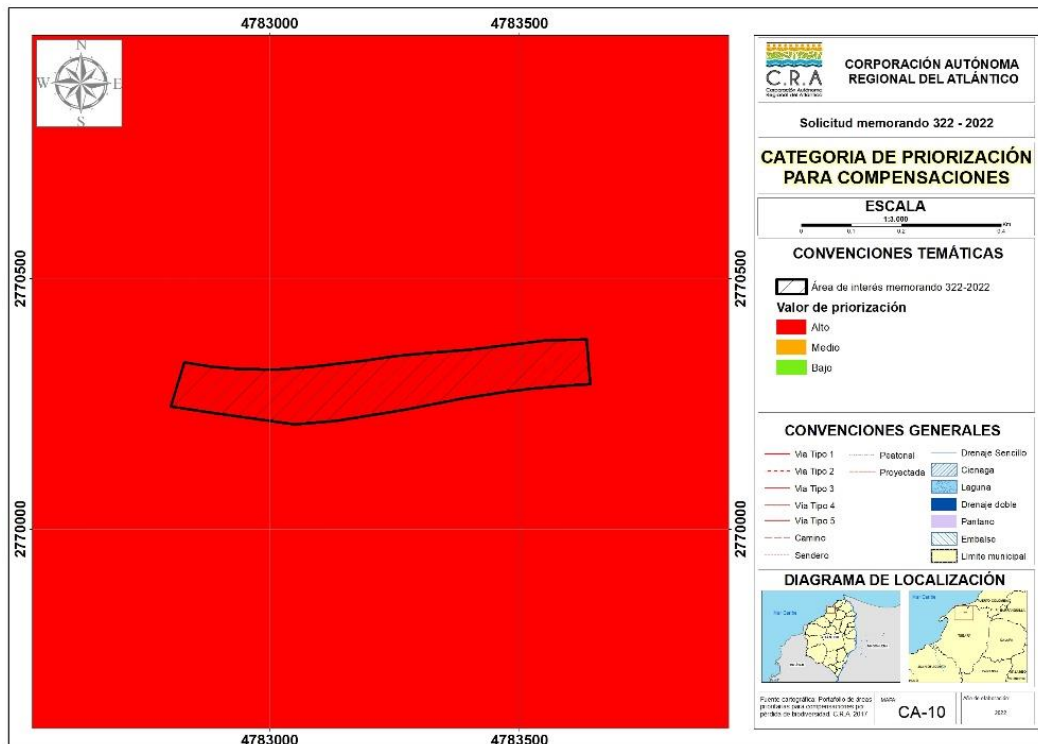
Corresponde a las áreas que, por sus características de complejidad ecosistémica, especies de alto valor de conservación, servicios ecosistémicos y factores de riesgo son prioritarias para iniciar o continuar con los procesos de compensación por pérdida de biodiversidad.

La siguiente figura muestra la categoría o valor de priorización asignado a la unidad hidrológica donde se localiza el polígono de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”



El valor de priorización de la unidad hidrológica en la cual se encuentra el polígono de interés es, Alto.

GESTIÓN DEL RIESGO

En este contexto, entiéndase por riesgo:

“Medida de la probabilidad y severidad de un efecto adverso a la vida, salud, propiedad o el ambiente. Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a eventos físicos peligrosos de origen natural, socionatural, o antrópico no intencional, en un periodo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad. Según la manera como se defina el elemento en riesgo, el riesgo puede medirse según la pérdida económica esperada, según el número de vidas perdidas o según la extensión del daño físico a la propiedad” (Servicio Geológico Colombiano).”

A través de la Ley 1523 de 2012, se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en Colombia.

De acuerdo con esta Ley, la gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible (Artículo 1º. De la gestión del riesgo de desastres.).

REPÚBLICA DE COLOMIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000464 DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población (Parágrafo 1°. Artículo 1).

En este proceso, la misma Ley en su artículo 31. Establece el rol de las Corporaciones Autónoma Regionales en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

“Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

Parágrafo 1°. El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.”

A continuación, se muestra la zonificación de susceptibilidad de amenazas para cada uno de estos fenómenos y su relación con el polígono de interés.

Susceptibilidad de amenazas por inundación

De acuerdo con el Glosario Hidrológico Internacional (OMM N°385 2012) se define inundación como el desbordamiento del agua fuera de los confines normales de un río o cualquier masa de agua y/o la acumulación de agua procedente de drenajes en zonas que normalmente no se encuentran anegadas.

La siguiente figura muestra la zonificación de susceptibilidad de amenazas por inundación en el área de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

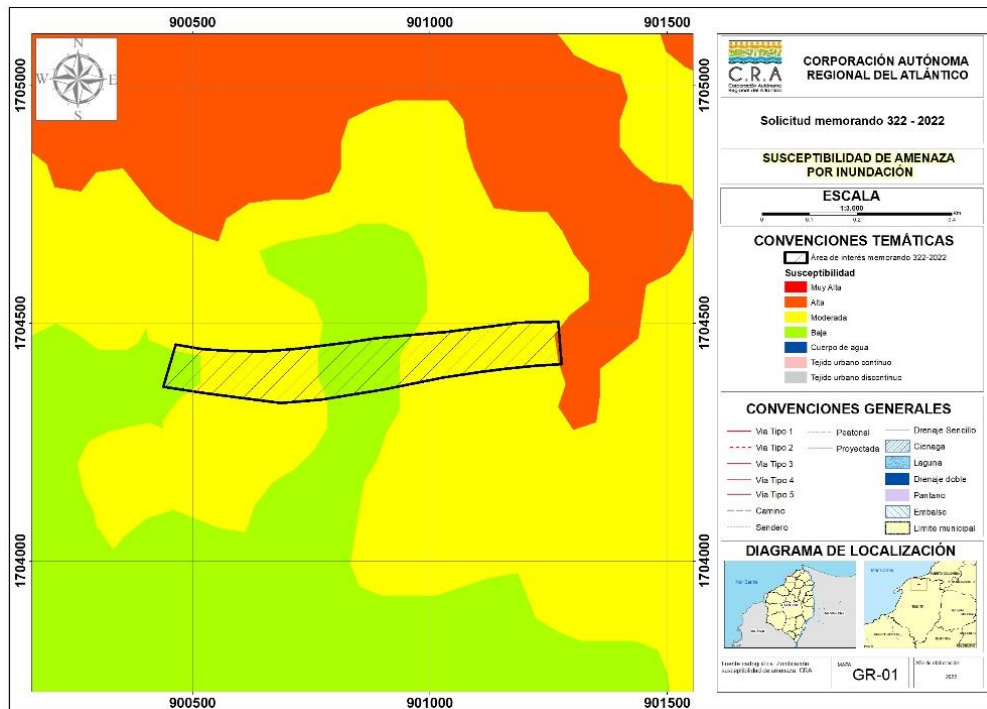


Figura 16. Susceptibilidad de amenaza por inundación polígono de interés

En el polígono de interés se identifican las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas por inundación Alta, Moderada y Baja.

Susceptibilidad de amenazas por erosión

De acuerdo con lo citado por el Sistema de Información Ambiental del Colombia, la erosión de los suelos se define como la pérdida físico-mecánica del suelo, con afectación en sus funciones y servicios ecosistémicos, que produce, entre otras, la reducción de la capacidad productiva de los mismos (Lal, 2001). Además, se indica que esta es un proceso natural; sin embargo, esta se califica como degradación cuando se presentan actividades antrópicas no sostenibles que aceleran, intensifican y magnifican el proceso.

La degradación de suelo por erosión, se refiere a “la pérdida de la capa superficial de la corteza terrestre por acción del agua y/o del viento, que es mediada por el ser humano, y trae consecuencias ambientales, sociales, económicas y culturales” (IDEAM-UDCA 2015).

En general, existen dos tipos de erosión: la hídrica y la eólica. La erosión hídrica es causada por la acción del agua (lluvia, ríos y mares), en las zonas de ladera, cuando el suelo está desnudo (sin cobertura vegetal). En estos casos las gotas de lluvia o el riego, ayudadas por la fuerza gravitacional, arrastran las partículas formando zanjas o cárcavas, e incluso causando movimientos en masa en los cuales se desplaza un gran volumen de suelo. Por otra parte, la erosión eólica es causada por el viento que levanta y transporta las partículas del suelo, produciendo acumulaciones (dunas o médanos) y torbellinos de polvo.

La siguiente figura muestra la zonificación de susceptibilidad de amenazas por erosión en el área de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

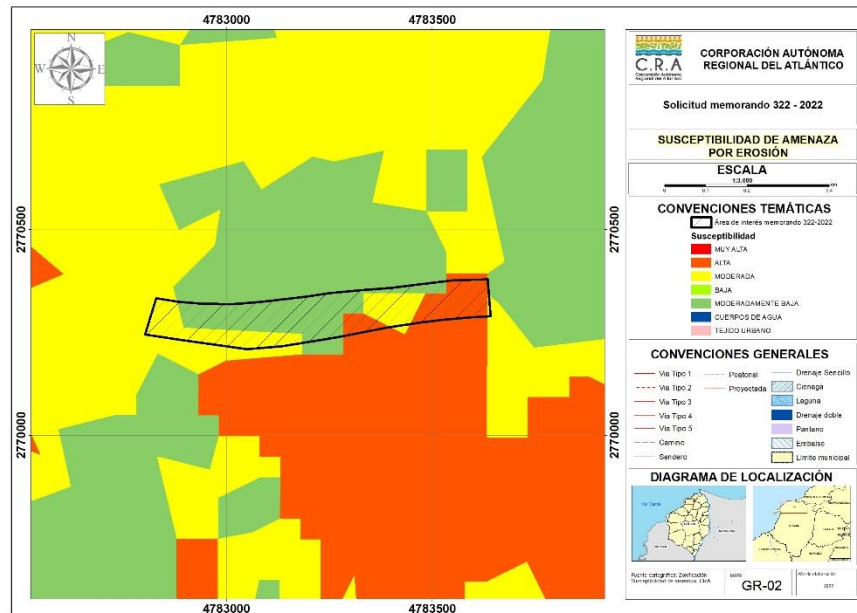


Figura 17. Susceptibilidad de amenaza por erosión polígono de interés

En el polígono de interés se identifican las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas por erosión Alta, Moderada y Moderadamente baja.

Susceptibilidad de amenazas por remoción en masa

Remoción en masa incluye todos aquellos movimientos ladera abajo de una masa de roca, de detritos o de tierras por efectos de la gravedad (Servicio Geológico Colombiano).

La siguiente figura muestra la zonificación de susceptibilidad de amenazas por remoción en masa en el área de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

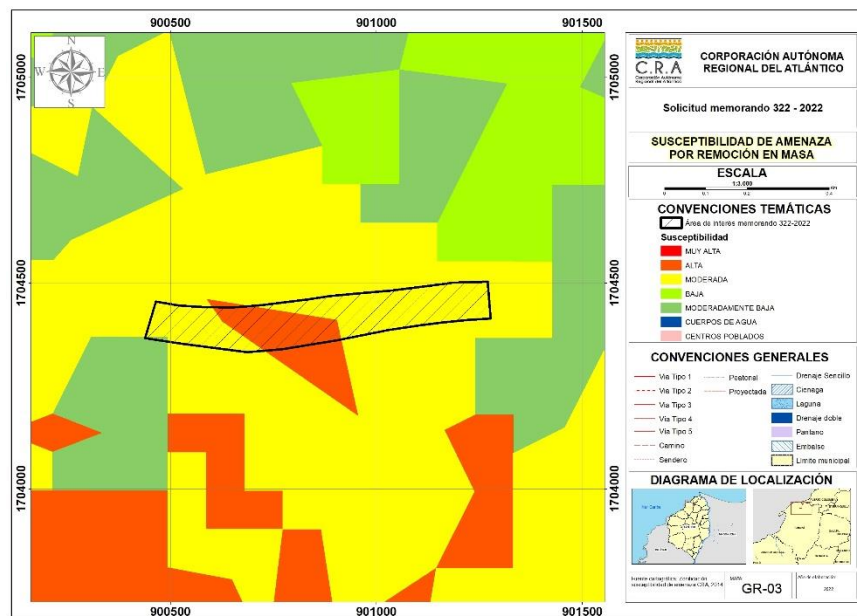


Figura 18. Susceptibilidad de amenaza por remoción en masa polígono de interés

En el polígono de interés se identifican las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas por remoción en masa Alta, Moderada y Moderadamente baja.

Susceptibilidad de amenazas por incendios

Este fenómeno se presenta de manera recurrente durante los periodos secos anuales y, tanto el área como la frecuencia de afectación, tienden al incremento en forma notoria, con causalidades asociadas a las necesidades de expansión y deficiencias en la educación ambiental de la población. La alta diversidad biológica, la sostenibilidad de los recursos agua y suelo, así como algunas actividades humanas se ven afectadas en Colombia de forma notoria por los incendios de las coberturas vegetales, (Sistema de Información Ambiental del Colombia).

La siguiente figura muestra la zonificación de susceptibilidad de amenazas por incendios en el área de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

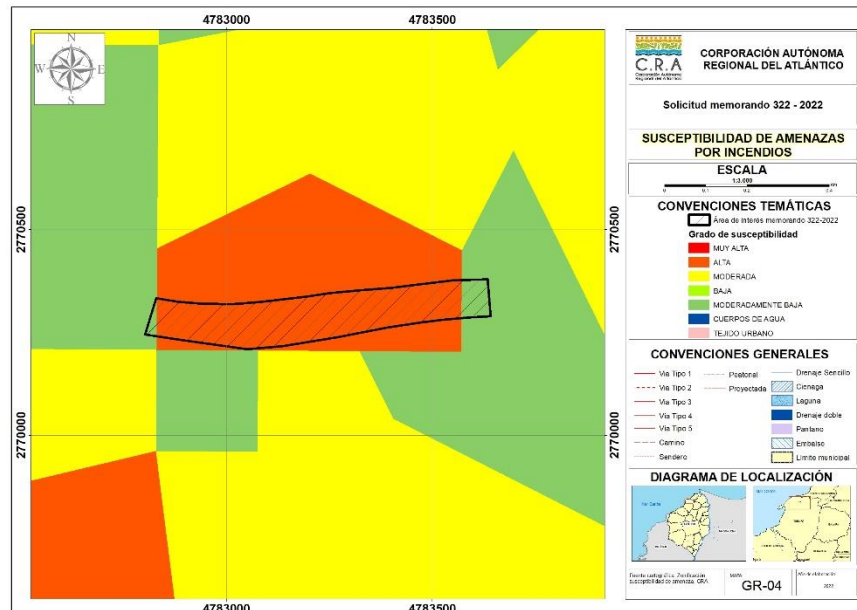


Figura 19. Susceptibilidad de amenaza por incendios forestales polígono de interés

En el polígono de interés se identifican las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas por incendios, Alta y Moderadamente baja.

Susceptibilidad de amenazas por sismos

Un sismo es el movimiento brusco de la tierra causado por la liberación de energía acumulada durante un largo tiempo. Habitualmente estos movimientos son lentos e imperceptibles, pero en algunos el desplazamiento libera una gran cantidad de energía, cuando una de las placas tectónicas se mueve bruscamente contra la otra, rompiéndola y originando el terremoto.

Los sismos y terremotos podrían originarse también por la activación de fallas sísmicas y la erupción de los volcanes (CNE CR).

La siguiente figura muestra la zonificación de susceptibilidad de amenazas por sismos en el área de interés.

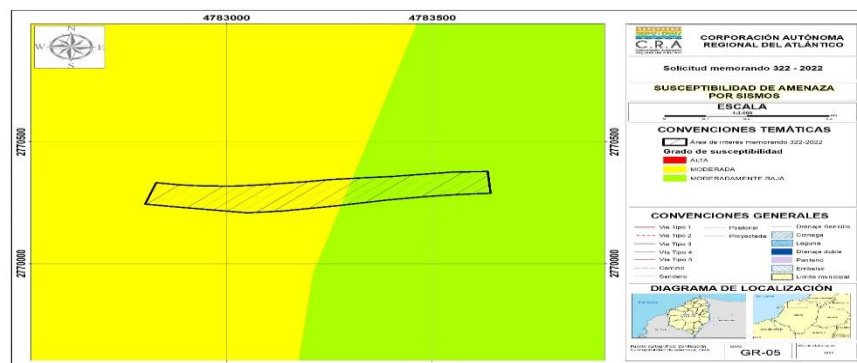


Figura 20. Susceptibilidad de amenaza por sismos polígono de interés

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

En el polígono de interés se identifican las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas por sismos, Moderada y Moderadamente baja.

DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016).

De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

Esta Corporación, mediante Resolución No. 00420 de 2017 y Resolución 00645 de 2019, identificó y compiló las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de su jurisdicción.

A continuación, se detallan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial y su relación con el polígono de interés.

Determinante ambiental prioridades de conservación

Desde la perspectiva del ordenamiento territorial municipal, la herramienta “Portafolio”, se constituye en una determinante ambiental, que busca contribuir a la conservación de la biodiversidad, especialmente del ecosistema de Bosque Seco Tropical y los servicios asociados a este, en el departamento del Atlántico, a través de la definición de usos sostenibles del suelo en el nivel municipal y distrital.

Las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional, constituyen determinante ambiental y como tal, deben integrarse en los procesos de revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial de los municipios, de acuerdo con lo aquí previsto.

Como determinante ambiental las áreas identificadas como prioridades de conservación, no definen usos del suelo, esta función corresponderá al ente territorial, conforme a los procesos de revisión y ajuste fijados en la normatividad vigente.

La siguiente figura muestra las áreas identificadas como prioridades de conservación, derivadas del Portafolio de áreas prioritarias para compensaciones por pérdida de biodiversidad, y su relación con el polígono de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

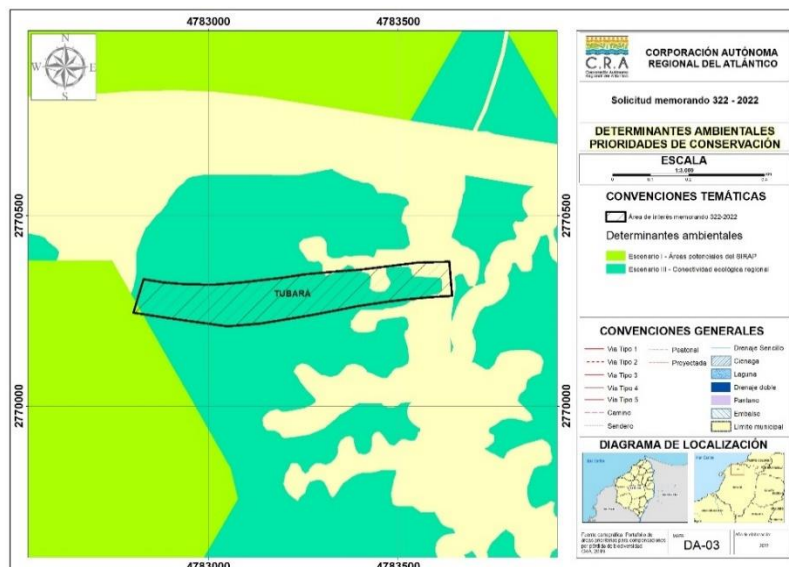


Figura 21. Determinante ambiental prioridades de conservación polígono de interés

De acuerdo con la determinante ambiental prioridades de conservación, en el polígono de interés se encuentran Áreas prioritarias para la conservación, es decir, áreas para la conectividad ecológica regional y Áreas potenciales del SIRAP. En consecuencia, para estas áreas se deberá tener en cuenta el siguiente alcance.

El alcance de esta determinante, para efectos de ordenamiento territorial municipal, está dado por los lineamientos y acciones en las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.

Para la asignación de usos del suelo en las áreas priorizadas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y acciones de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad priorizada. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014)¹. Estos negocios verdes y sostenibles son:

- Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de: i) agrosistemas sostenibles, ii) los negocios para restauración y iii) el biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables.
- Ecoproductos industriales que incluye los sectores de: i) aprovechamiento y valoración de residuos, ii) Construcción sostenible, iii) fuentes no convencionales de energía renovable (energía solar, energía eólica, energía geotérmica, biomasa, energía de los mares, energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos) y iv) otros bienes/servicios verdes sostenibles.
- Mercado de carbono que incluye el mercado voluntario y el mercado regulado.

En las áreas priorizadas que contengan ecosistemas transformados donde el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental acredite mediante imágenes de satélite u ortofotos que los predios no estuvieron cubiertos por ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria en los últimos 3 años, se podrán

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

desarrollar los usos enmarcados en la definición y clasificación de negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014) y otros usos del suelo.

Los citados usos del suelo se podrán desarrollar siempre y cuando los proyectos, obras o actividades apliquen correctamente la jerarquía de la mitigación y realicen medidas de manejo ambiental que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad de las áreas priorizadas a impactar. En este sentido, el proceso de evaluación realizado por la CRA deberá velar por que los proyectos que obtengan autorización ambiental prevengan y mitiguen la tala rasa de remanentes de ecosistemas naturales y semi-naturales en las áreas priorizadas por el portafolio.

No obstante, el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental deberá solicitar a la CRA pronunciamiento en el que se defina si en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se está adelantando un proceso de declaratoria o ampliación de un área protegida, o si en el área se encuentran en implementación pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación. En el caso que la respuesta de la autoridad ambiental sea afirmativa, no se podrán desarrollar usos del suelo diferentes a los enmarcados en los instrumentos de conservación o planes de manejo de estas áreas.

Teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior, se aclara que a la fecha, y al tenor de lo establecido en las resoluciones 420 de 2017 y 645 de 2019, no se realiza ningún acuerdo, estrategia o instrumento de conservación, o la implementación de pago por servicios ambientales sobre el área de interés.

Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, se deberá verificar por parte del municipio, que no exista traslape con otra determinante ambiental de las establecidas en la Resolución 0000420 de 2017 y Resolución 645 de 2019.

En caso de presentarse traslape, especialmente con las áreas protegidas declaradas y con las Zonas de Ecosistema Estratégico -ZEE y Zona de Recuperación Ambiental -ZRA del POMCA Canal del Dique o del POMCA Ciénaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León y la Zonificación de Manglar, prevalecerá el uso establecido en estos instrumentos (Ver fichas Técnicas).

Conforme a la revisión cartográfica realizada, se pudo establecer que las determinantes ambientales (Prioridades de conservación y Áreas de Especial Importancia Ecosistémica) que se identificaron para el lote se superponen entre sí. En consecuencia, se deberá considerar el uso y alcance de mayor rigor normativo en cuanto a la protección del recurso natural, en este caso el que corresponde al suelo de protección definido para las rondas hídricas o forestales de protección de las corrientes superficiales y/o cuerpos de agua de hasta 30 metros (Artículo 83, Decreto Ley 2811 de 1974). Para el resto de las áreas que no se traslapan de las determinantes identificadas, aplicará el uso y alcance definido para cada una de manera individual.

En todo caso, bien sea durante el proceso de formulación, revisión o ajuste del POT por parte del municipio, o en el momento de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, la CRA verificará que los usos definidos por el municipio integran los lineamientos y acciones para las áreas priorizadas por el SIRAP o de conectividad, de las que trata esta ficha técnica, con el fin de establecer la prevalencia de los mismos en caso de traslape con otra determinante y que, efectivamente su definición, contribuye al logro del objetivo de esta determinante ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Determinante ambiental áreas protegidas y sitios Ramsar

Área Protegida: Es el área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.1.2., Literal a.).

Los sitios Ramsar, son humedales de importancia internacional, seleccionados a partir de criterios ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos. Basados en estos criterios se seleccionó como humedal idóneo para ser incluido en la lista de humedales de importancia internacional, el sistema Delta Estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, conformado por una intrincada red de caños, ríos, pantanos y planicies aluviales y un conjunto de lagunas costeras. (Decreto No.224 de 1997 del entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

La siguiente figura muestra las áreas protegidas declaradas para el departamento del Atlántico, y su relación con el polígono de interés.

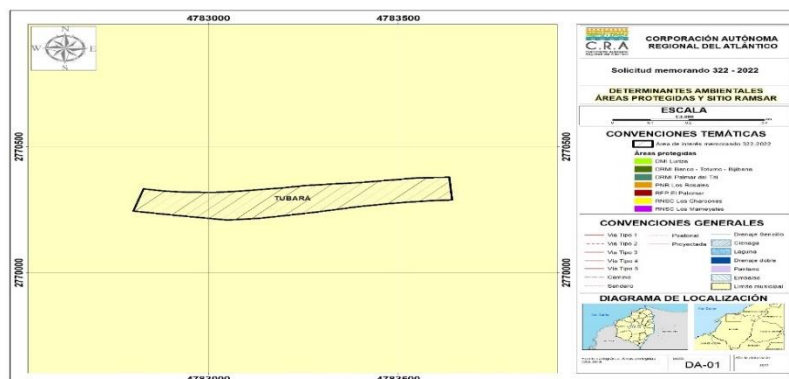


Figura 22. Determinante ambiental áreas protegidas polígono de interés

De acuerdo con lo anterior, el polígono de interés no se encuentra en algunas de las áreas protegidas declaradas ni polígono definido como sitio Ramsar.

Plan de Ordenación Forestal

El Plan de Ordenación Forestal, es el estudio elaborado por las Corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos; abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso.

Área forestal productora: Se consideran áreas forestales productoras:

- a) Las áreas cubiertas de bosques naturales, que por su contenido maderable sean susceptibles de un aprovechamiento racional y económico.
- b) Las áreas cubiertas de bosques artificiales establecidas con fines comerciales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

c) Las áreas que estando o no cubiertas de bosques, se consideren aptas para el cultivo forestal por sus condiciones naturales.

La siguiente figura se muestra las áreas forestales productoras identificadas por el Plan de Ordenación Forestal que son consideradas determinante ambiental y su relación con el polígono de interés.

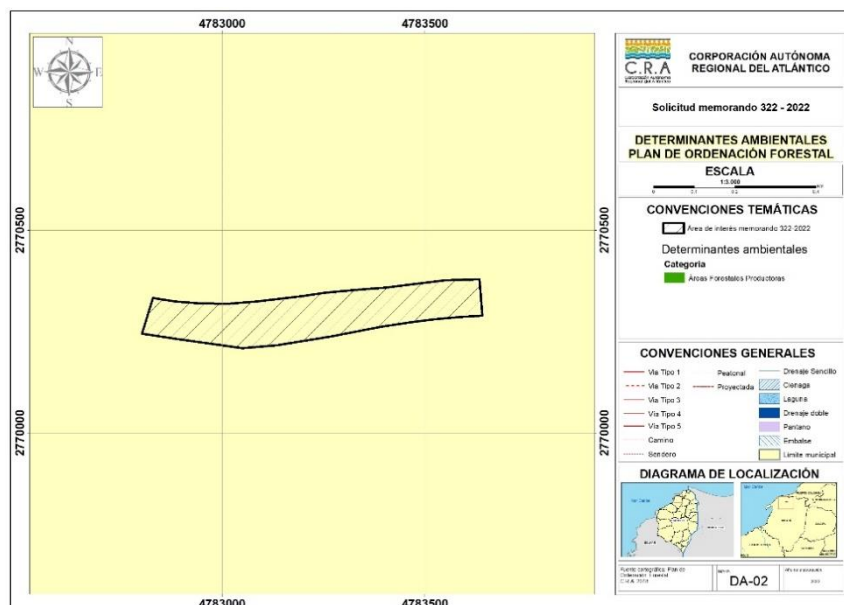


Figura 23. Determinante ambiental Plan de Ordenación Forestal

De acuerdo con la determinante ambiental Plan de ordenación Forestal, en el polígono de interés no se identifican áreas forestales productoras, consideradas como determinante ambiental.

Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda

Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

El sitio de interés se superpone con esta determinante ambiental específicamente sobre Arroyos, Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

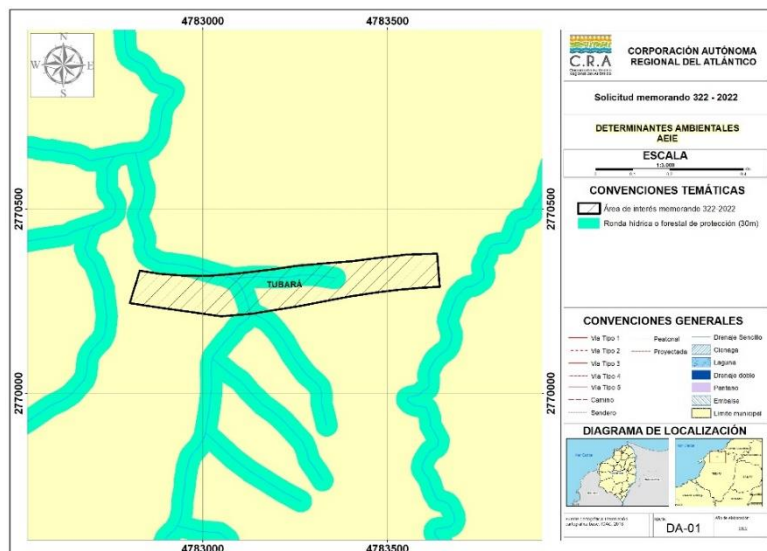


Figura 24. Determinante Ambiental AEIE

Conforme a lo anterior, en el polígono de interés se identifican Áreas de Especial Importancia Ecosistémica como son las rondas hídricas y/o forestales de protección.

Las rondas hídricas o forestales de protección son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974).

De acuerdo con la evaluación realizada en el área de interés en relación con la evaluación de la susceptibilidad de amenaza por (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), esta evaluación y análisis es de carácter indicativo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el área de interés, del mismo modo, en cuyo caso se requiera estudio de riesgo más detallado este deberá realizarse.

Es necesario que se tengan en cuenta, como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10º de la ley 388 de 1997, que sean aplicables para este caso.

El Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, señala las determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la presente caracterización se han incluido las determinantes relacionadas con el numeral 1 del artículo 10, literales a), b) y c), es decir, las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:

De acuerdo a las características ambientales efectuadas en la visita de campo y en concordancia con la información cartográfica de las determinantes ambientales identificadas y compiladas por la C.R.A, se pudo establecer que en el área de la solicitud se presentan zonas de ronda hídrica y zonas de importancia ecosistémica que se les identifica como de Conservación y Protección, de acuerdo con la determinante ambiental prioridades

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

de conservación, en el polígono de interés se encuentran Áreas prioritarias para la conservación, es decir, áreas para la conectividad ecológica regional y Áreas potenciales del SIRAP.

Por lo anterior no es compatible ni razonable con el uso y aprovechamiento del recurso forestal para ejecución de proyectos de índole residencial, siendo que estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica, en las cuales no se permite el desarrollo de edificaciones u obras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica, salvo aquellas que cumplan con formalidades de adaptarse a la composición paisajística ya establecida.

Del mismo modo, se precisa que en el área de la solicitud existen altas susceptibilidades de amenazas y riesgos por remoción en masa e inundación, sobre estas condiciones de riesgo se deben tomar las medidas de mitigación pertinentes de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En este apartado se presentan los hechos de interés observados por la C.R.A. en la visita técnica realizada el 19/07/2022 al municipio de Tubará (Atlántico), en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7., cuyo trámite se inició mediante Auto 424 de 2022:

- En el predio objeto de intervención se pudo observar la presencia de maquinaria pesada laborando en el área de acción, se evidenció construcciones tipo residencia, cimentaciones y caminos para paso de maquinaria pesada.*
- Predominio de vegetación propia de bosque seco tropical, subxerofítica, dispersos en medio de una matriz de pastos y malezas, el terreno bastante accidentado con múltiples desniveles.*
- Al momento de la visita se pudo observar la alteración física y estructural de gran parte del predio objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, al parecer por acción de la maquinaria pesada presente en el lote, incluyendo la intervención de zonas de ronda hídrica.*
- Se realizó una verificación aleatoria correspondiente al 13% con respecto al número de árboles relacionados, considerando las condiciones físicas del lote y las alteraciones estructurales del mismo, observadas al momento de la visita.*

CONCLUSIONES

Con base en la evaluación técnica de la solicitud de aprovechamiento forestal solicitado por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7, se puede concluir que:

- 1. El aprovechamiento forestal solicitado por La sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7 para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “RIVERA DEL MAR”, ubicado en un lote identificado con Matricula inmobiliaria No 040-612947 y referencia catastral No 0003-0001-0451-000, en la Calle 1 No 1-352 del municipio de Tubará, de manera general, detalla algunas consideraciones en un lote de extensión de terreno que tiene 8,4 Has.*
- 2. No es técnicamente viable autorizar el uso y aprovechamiento forestal de los individuos vegetales**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

relacionados en el inventario forestal aportado por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT 900.785.900-7, considerando que en el área objeto de solicitud se presentan zonas de ronda hídrica y zonas de importancia ecosistémica que se les identifica como de Conservación y Protección, de acuerdo con la determinante ambiental prioridades de conservación, en el polígono de interés se encuentran Áreas prioritarias para la conservación, es decir, áreas para la conectividad ecológica regional y Áreas potenciales del SIRAP.

- 3. En el área de solicitud de aprovechamiento forestal del proyecto “RIVIERA DEL MAR”, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico se realizó la intervención de unidades arbóreas en un área aproximada de 5.04 has, en concordancia con la información aportada en el certificado de Tradición, sin contar con la respectiva autorización de aprovechamiento forestal.*
- 4. Conforme a la información cartográfica revisada, se identifican rondas hídricas o forestales de protección de corrientes superficiales al interior del área del polígono resultante, las cuales han sido intervenidas al momento de la visita de inspección técnica.*

(...)

Que de acuerdo con el informe técnico citado, fue emitida la Resolución No.00855 de 03 de octubre de 2023, la cual resolvió lo siguiente:

“NEGAR el uso y/o aprovechamiento del recurso forestal solicitado por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7, representada legalmente por su apoderada Eliana Margarita Palacio Torrenegra, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, sobre CIENTO SESENTA Y UN (161) individuos arbóreos para el desarrollo del proyecto “Riviera del Mar”, en el municipio de Tubará – Atlántico.”

ANTECEDENTES SANCIONATORIOS

Que en ese mismo sentido y con base en dicho experticio, fue emitido por parte del al Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, el Auto No. 678 del 22 de septiembre 2023, mediante el cual se ordenó el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7, por la presunta intervención de un área aproximada de 5,04 Hectáreas del predio identificado con matrícula inmobiliaria No **040-612947** y referencia catastral No 0003-0001-0451-000, localizado en la Calle 1 No 1-352 del municipio de Tubará, alterando la cobertura vegetal del terreno, las comunidades de flora, fauna y recurso hídrico del predio, sin contar con las respectivas autorizaciones de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

Que a través del radicado No ENT-BAQ-006053-2024 del 18 de junio de 2024, la Señora Eliana Margarita Palacio Torrenegra, identificada con CC. 22.582.575, en calidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000464 DE 2024

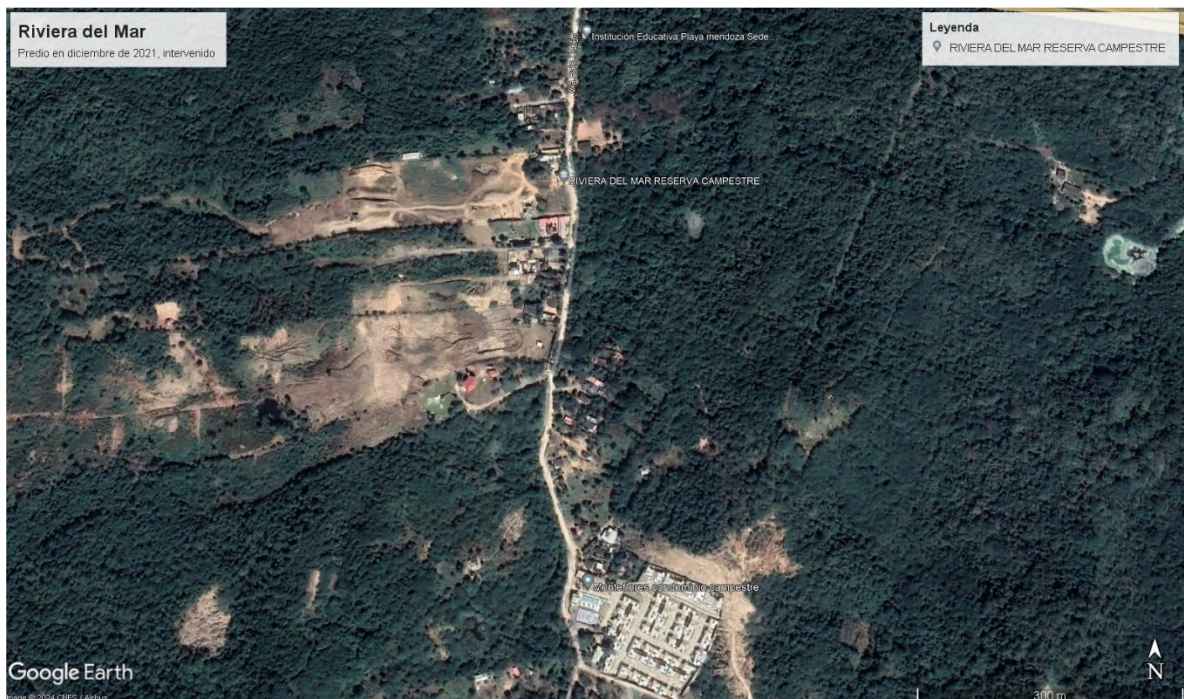
“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVIERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

representante legal de la sociedad AP UNIDOS S.A.S., solicitó la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 678 del 22 de septiembre 2023, argumentando lo siguiente:

“ (...)

Acorde a lo establecido en el informe técnico No.00968 del 30 de diciembre de 2022, se establece que con el apoyo del programa Google Earth Pro, se realizó la comparación de la cobertura vegetal entre las imágenes satelitales de los años 2018 y 2022, observándose alteraciones en los sitios en comento, como lo muestra la siguiente ilustración:

Lo anterior concluye por parte del técnico que se realizaron



actividades de aprovechamiento forestal, sin el permiso ambiental correspondiente, lo que genero el inicio de proceso sancionatorio iniciado mediante Auto No.0678 de 2023.

Igualmente teniendo en cuenta los antecedentes anteriores procedemos muy amablemente a solicitar una cesación total de procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto No.00265 de 22 de septiembre de 2023 en lo que hace referencia a la intervención de un área aproximada de 5,04 hectáreas del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.040-612947 y referencia catastral No.0003-0001-0451-000, localizado en la calle 1 No.1-352 del municipio de Tubara, alterando la cobertura vegetal del terreno, las comunidades de flora, fauna y recurso hídrico del predio, sin contar con las respectivas autorizaciones de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce establecidas en el decreto 1076 de 2015, toda vez que para el desarrollo del proyecto se solicita el aprovechamiento Forestal ante ustedes y la intervención encontrada, hace parte de actividades desarrolladas con anterioridad a la posesión por parte de la Sociedad AP UNIDOS S.A.S. del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.040-625802, donde se evidencia la potestad sobre el predio a partir del 26 de enero de 2022 (anexo Registro de Instrumentos)

Lo anterior se puede evidenciar un error en el establecimiento del inicio del proceso sancionatorio dado que el permiso se aprovechamiento forestal se encuentra en trámite y se establecen las causales 2 y 3 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009 por cuanto el hecho investigado es inexistente y la conducta investigada no es imputable al presunto infractor.

Pruebas.

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Solicito se tengan como prueba el Auto No.00678 de 22 de septiembre de 2023 y la Resolución No.00855 de 03 de octubre de 2023 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, así como el Informe técnico No.00968 del 30 de diciembre de 2022.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente *“...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

-De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que la facultad sancionatoria de la Administración, es un instrumento con el cual cuenta el Estado para preservar el orden Jurídico, mediante el cual puede imponer a los servidores públicos y a los particulares, el acatamiento y observancia de una disciplina que contribuya a la realización de los cometidos estatales, incluso a través de medios punitivos, garantizando en todo caso el debido proceso, el cual se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas (art 25 CP).

Para el caso, la facultad sancionatoria ambiental debe regirse por los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios generales ambientales consagrados en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que así las cosas, en este caso concreto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para resolver la solicitud de cesación de procedimiento de que trata este acto administrativo.

- **Del procedimiento y la oportunidad de presentar solicitud de cesación**

Que el procedimiento para la presentación de solicitudes de cesación de procedimiento se encuentra reglado en los artículos 9 y 23 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

En consecuencia, es oportuno revisar el contenido del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, el cual indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 9º. *Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1º. *Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2º. *Inexistencia del hecho investigado.*
- 3º. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4º. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

PARÁGRAFO. *Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Así mismo, es pertinente que para el presente caso se tenga en cuenta lo señalado en el artículo 23 ibídem, en el cual se expone lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 23.** Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. **La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.** Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”*
(negritas fuera de texto).

CONSIDERACIONES FRENTE A LA SOLICITUD DE CESAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 0678 DE 2023

Luego de analizar los argumentos expuestos por la **SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S.** a través del radicado No ENT-BAQ-006053-2024 del 18 de junio de 2024 y con el fin de resolver la solicitud de cesación interpuesta, se puede considerar lo siguiente:

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 23 es clara en señalar que “... ***La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor (...)***” (negritas fuera de texto).

Que de acuerdo con lo anterior, es preciso indicar que dentro del proceso sancionatorio ambiental correspondiente a este caso concreto, no se ha formulado pliego de cargos, y en consecuencia es procedente dicha solicitud desde el punto de vista puramente formal.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con los aspectos sustanciales de la solicitud de cesación, el investigado pone de presente y en evidencia nuevos hechos que no fueron tenidos en cuenta al momento de iniciar el proceso, los cuales merecen ser examinados con detenimiento, por cuanto repercuten en las circunstancias de tiempo donde ocurrió la presunta infracción.

Que así las cosas, el precitado experto técnico menciona que “*Con el apoyo del programa Google Earth Pro, se realizó la comparación de la cobertura vegetal entre las imágenes satelitales de los años 2018 y 2022, observándose alteraciones en los sitios en comento. Por*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000464** DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

consiguiente, se concluye que en el predio se realizaron actividades de aprovechamiento forestal, sin el respectivo permiso o autorización ambiental...”, quedando claro con ello, que desde el 2018 era evidente el aprovechamiento forestal.

Que de acuerdo con los soportes probatorios aportados por el investigado en la solicitud de cesación, los actos jurídicos frente al derecho de propiedad a favor de la **SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S.**, que se anotan en el certificado de tradición vigente, del predio con matrícula inmobiliaria No. 040-612947, datan del 01-02-2021 y 26-01-2022, lo cual ocurrió aproximadamente dos años después del aprovechamiento forestal evidenciado en el 2018, por lo que se puede colegir que la ocurrencia de las talas fueron realizadas con anterioridad, rompiéndose con ello el nexo causal entre la conducta del investigado con el aprovechamiento forestal en cuestión, y en consecuencia no le es atribuible e imputable.

Que en igual sentido, el informe técnico No. 968 del 30 de diciembre de 2022, menciona que *“se identifican rondas hídricas o forestales de protección de corrientes superficiales al interior del área del polígono resultante, las cuales han sido intervenidas”,* sin embargo, no se especifica la temporalidad de su ocurrencia.

No obstante, dicho informe también expresa que:

*“...A la escala de trabajo se identifica cartográficamente la presencia de algunas corrientes de agua superficiales que atraviesan el polígono de interés. **No obstante, se deberá evaluar a una escala menor para identificar la presencia o ausencia de corrientes superficiales o cuerpos de agua en el área de interés.** En cuyo caso, estas corrientes y/o cuerpos de agua en el polígono señalado se identifiquen, se deberá tener en cuenta las rondas hídricas o forestales de protección que intervengan en el polígono señalado.*

*...Conforme a la información cartográfica revisada, se identifican rondas hídricas o forestales de protección de corrientes superficiales al interior del área del polígono resultante. **No obstante se deberá evaluar a una escala mucho más detallada la presencia o ausencia de estos cuerpos de agua.”** (negritas fuera de texto)*

Que en ese sentido, no se encuentran claramente establecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar frente a la ocupación de cauce, razón por la cual, la ocurrencia de la conducta no se encuentra establecida con total claridad.

Que por su parte, es necesario aclarar que si bien es cierto el interesado en su solicitud tiene algunas imprecisiones de transcripción en algunos datos, está claramente establecido que se trata de la investigación sancionatoria ambiental iniciada mediante Auto No. 0678 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000464 DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Que con base en lo anterior, esta Corporación procederá a cesar la investigación iniciada mediante Auto No. 0678 de 2023, en contra de la sociedad **AP UNIDOS S.A.S.** identificada con el NIT. 900785900 – 7, representada legalmente por la señora Eliana Margarita Palacio Torrenegra, identificada con C.C. No. 22582575 y/o quien haga sus veces, por configurarse la causal No. 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, es decir, debido a que las conductas investigadas no le son imputables al presunto infractor en este caso concreto.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado mediante Auto No. 678 del 22 de septiembre 2023, en contra de la **sociedad AP UNIDOS S.A.S.** identificada con el NIT. 900785900 – 7, representada legalmente por la señora Eliana Margarita Palacio Torrenegra, identificada con C.C. No. 22582575, y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 678 del 22 de septiembre 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo a la sociedad **AP UNIDOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900785900 – 7, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán al correo electrónico: info@apunidos.com - directoradministrativo@apunidos.com

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **AP UNIDOS S.A.S.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección

REPÚBLICA DE COLOMIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000464 DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN AUTO No. 0678 DE 2023 CONTRA LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900785900 – 7, COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO URBANÍSTICO RIVERA DEL MAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR este acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, al correo electrónico: caarrieta@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, los documentos que soportan el presente acto administrativo.

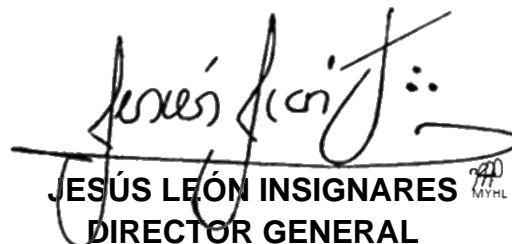
ARTÍCULO SEXTO: Publíquese esta resolución en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11.JUL.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp.: Por abrir.-

Proyectó: Yolanda Sagbini, Profesional Especializado SDGA.-

Revisó: María José Mojica – Asesora Políticas Estratégicas Dirección.-

Aprobó: Bleydy Coll Peña - Subdirectora de Gestión Ambiental.-

Vo.Bo: Juliette Sleman– Asesora Dirección. –